



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 3 OCT. 2013

R. EX. N° 2709

**VISTO:** La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén, C.I. SUBPESCA N° 3697 de 2013, visado por Biocosta Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración de Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 194/2013, de fecha 05 de septiembre de 2013; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 152 de 1998, N° 319 de 2001 y N° 345 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1487 de 2011, N° 661 y N° 2826, ambas de 2012 y N° 1448 de 2013, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 1 de 1993, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén, R.U.T. N° 65.157.150-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo en N° 419 de 20 de octubre de 1998, con domicilio en Calle Balmaceda, casa N° 11, Lirquén, VIII Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso cholga ***Aulacomya atra***, en el área de manejo denominada ***Punta Lirquén, VIII Región***, individualizada en el artículo 1° numeral 7 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 10.000 kilogramos de cholga ***Aulacomya atra***, de tallas entre los 3 a 3,5 cm., provenientes del centro de producción de semillas ubicado en Calbuco, Región de Los Lagos, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1 de 1993, del Servicio Nacional de Pesca.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo ***Punta Lirquén, VIII Región***, ya individualizada, en las coordenadas geográficas, referidas a WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	36° 42' 22.10"	72° 58' 39.01"
B	36° 42' 21.12"	72° 58' 48.37"
C	36° 42' 13.98"	72° 58' 53.77"
D	36° 41' 49.98"	72° 58' 49.27"
E	36° 41' 49.98"	72° 58' 24.69"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 194/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados parciales y finales de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo que deberán entregarse a esta Subsecretaría, los cuales deberán contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 194/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**

  
**FRANCISCO PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NLI/dcm

